



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 27 de diciembre

Número 294

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

Por ausentarme de la provincia, se hace cargo del mando, con carácter interino, desde esta fecha, el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Pedro Carazo Carnicero, y de la Jefatura Provincial del Movimiento, el Subjefe Provincial, don Ramiro Pérez Romero.

Burgos, 26 de diciembre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Pinturas y Barnices de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por ac-

tividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación y venta de pinturas, para el período del año 1966, y con la mención de BU-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de las Empresas.

Venta de fabricante a mayorista: Artículo, 186 a); base tributaria, 4.000.000 de pesetas; tipo, 1,50 por 100; cuota, 60.000 pesetas.

Venta fabricante a minoristas: Artículo, 186 a); base tributaria, pesetas 700.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 12.600 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 233; 0,50 y 0,60 por 100; cuota, 24.200 pesetas.

Total, 96.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en noventa y seis mil ochocientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determi-

nar la individualidad de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los 15 días de su notificación, y los restantes el 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 24 de marzo de 1966.—
El Delegado de Hacienda, José Ataz.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las actividades de Fabricación de Chocolates, Caramelos y Bombones de ámbito provincial que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 10 del pasado mes de noviembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio acordado, al que se adjuntaba el informe sindical y los datos estadísticos correspondientes al mismo.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido todos los trámites legales, habiendo sido some-

tido el texto del Convenio a la conformidad de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 23 de abril de 1958 de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con los arts. 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se adapta tanto en su contenido como en su forma a lo previsto en la Ley de 24 de Abril de 1958, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de junio del mismo año, haciéndose constar explícitamente en su artículo 13 que las mejoras establecidas en el Convenio no representará aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

Considerando: Que a los efectos remuneratorios y en los casos que proceda, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 10-9-66, sobre salario mínimo interprofesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.^o del mismo, efectuándose las modificaciones pertinentes en las tablas salariales del Convenio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para las actividades de Fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos, con las modificaciones que sean precisas en el mismo para la aplicación del Decreto de 10 de septiembre de 1966 sobre salario mínimo interprofesional.

Notifíquese a las partes y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a 15 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para los Grupos de Fabricantes de Chocolates, Caramelos y Bombones

(Segunda revisión)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^o.—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio registrarán y serán de

aplicación a todos los productores y empresas actuales y futuras, de las actividades de Fabricación de Chocolates y Caramelos, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.^o—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral correspondiente, pero surtirá efectos económicos a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La duración del Convenio será de un año, a partir del primero de mayo de 1966 y se considerará prorrogado de año en año a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben formulasen petición de revisión o denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o a la de sus prórrogas.

Art. 3.^o—*Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.^o—*Condiciones más ventajosas.*—Ambas Secciones reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.^o—*Remuneraciones.* Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la siguiente forma, de conformidad con los conceptos que en la misma se expresan.

A) *Técnicos Titulados*

Técnicos Jefes: Salario, 5.600 pesetas; prima diario de asistencia, puntualidad y rendimiento, 77,85 pesetas.

Técnicos, 4.700 y 67,65.

Ayudantes Técnicos, 3.400 y 47,30 pesetas.

Practicantes, 2.800 y 39,75.

B) *Técnicos no Titulados*

Encargado general: Salario, 3.450 pesetas; prima diaria, 65,35 pesetas.
Maestro (chocolates), 3.450 y 46.
Maestro (bombones), 3.450 y 46.
Maestro (caramelos), 3.450 y 46.
Auxiliar laboratorio, 1.800 y 28,90 pesetas.

C) *Empleados*

a) Empleados administrativos:
Jefe de primera: Salario, 3.900 pesetas; prima diaria, 63,20.

Jefe de segunda, 3,900 y 63,20.
 Oficial de primera, 2,800 y 56,90.
 Oficial de segunda, 2,800 y 39,75.
 Auxiliares, 1,800 y 38,75.
 Aspirantes de 14 años, 750 y 10,45.
 Aspirantes de 15 años, 750 y 17,90.
 Aspirantes de 16 años 750 y 28,65.
 Aspirantes de 17 años, 1,250 y 22,70.

b) Empleados Mercantiles:

Jefe de Ventas: Salario, 3,900 pesetas; prima diaria, 54,20 pesetas.
 Viajante, 2,800 y 39,70.
 Corredor de plaza, 2,800 y 38,95.
 Dependiente de Economato, 2,800 y 38,95.

D) Subalternos

Listeros: Salario, 2.100 pesetas; prima diaria, 33,05 pesetas.
 Enfermero, 2.100 y 33,05.
 Almacenero, 2.500 y 48,60.
 Basculero, 2.100 y 33,05.
 Conserje, 2.100 y 33,05.
 Portero, 2.100 y 33,05.
 Ordenanza, 2.100 y 33,05.
 Repartidores, 2.100 y 33,05.
 Cobradores, 2.100 y 33,05.
 Recadistas o botones de 14 años, 750 y 8,80.
 Recadistas o botones de 15 años, 750 y 17,90.
 Recadistas o botones de 16 años, 750 y 28,65.
 Recadistas o botones de 17 años, 1.250 y 22,70.
 Guardas, vigilantes y serenos, 2.100 y 33,05.
 Telefonistas, 2.100 y 33,05.
 Carreros, 2.100 y 33,05.
 Mujeres de limpieza, 60 y 22.

E) Personal obrero

a) Profesionales de oficio:

(Grupo 1.º Chocolates)

Encargado de Sección: Salario, 80 pesetas; prima diaria, 61,70 pesetas.
 Oficial de primera, 80 y 48,80.
 Oficial de segunda, 80 y 35,95.

(Grupo 2.º Caramelos)

Encargado de Sección: Salario, 80 pesetas; prima diaria, 61,70 pesetas.
 Oficial de primera, 80 y 48,80.
 Oficial de segunda, 80 y 35,95.

(Grupo 3.º Bombones)

Encargado de Sección: Salario, 80 pesetas; prima diaria, 61,70 pesetas.
 Oficial de primera, 80 y 48,80.
 Oficial de segunda, 80 y 35,95.

En Chocotales, Bombones y Caramelos:

Ayudante: Salario, 70 pesetas; prima diaria, 33,05.
 Aprendiz de primer año, 25, y 20,10.
 Aprendiz de segundo año, 30 y 27,95.
 Aprendiz de tercer año, 48 y 35,95.

b) Oficios varios:

Embaladores: Salario, 80 pesetas; prima diaria, 28,35 pesetas.
 Mecánicos, 80 y 33,35.
 Carpinteros, 80 y 28,25.
 Chóferes, 80 y 33,35.
 Electricistas, 80 y 33,35.
 Fogoneros, 70 y 29,20.
 Albañiles, 80 y 28,25.
 Oficial de primera, 80 y 35.
 Oficial de segunda, 80 y 23,50.
 Ayudante, 70 y 22.

F) Personal femenino

Grupo 1.º Chocolates y Caramelos:

Encargada: Salario, 70 pesetas; prima diaria, 26,75 pesetas.
 Envolvedora de primera, 60 y 18,85.
 Envolvedora de segunda, 60 y 16,20.

Grupo 2.º En Bombones:

Encargada de baño y decorado: Salario, 70 pesetas; prima diaria, 26,75 pesetas.
 Oficial de primera, 60 y 18,65.
 Oficial de segunda, 60 y 16,20.
 Encargada de sección de envoltura, 70 y 26,75.
 Envolvedora de primera, 60 y 18,65.
 Envolvedora de segunda, 60 y 16,20.

En Chocolates, Bombones y Caramelos:

Ayudante: Salario, 60 pesetas; prima diaria, 15 pesetas.
 Aprendiz de primer año, 25 y 17,35.
 Aprendiz de segundo año, 30 y 24,45.

G) Peones

Peones: Salario, 60 pesetas; prima diaria, 30,15 pesetas.
 Pinches de 14 a 16 años, 25 y 7,60.
 Pinches de 16 a 17 años, 25 y 9,15.
 Pinches de más de 17 años, sin tener 18, 1,250 y 15,30.

Art. 6.º.—*Plus de asistencia.* Las cantidades que por este concepto se establecen en el artículo 5.º, se

percibirán únicamente por día efectivamente trabajado.

Art. 7.º.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la que señala la Orden de 1.º de julio de 1962, y artículo 65 de la Reglamentación, computándose a tales efectos el salario pactado, más Plus y antigüedad, si ésta procediera, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1964.

Art. 8.º.—*Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Reglamentación, pero aplicado sobre los nuevos salarios convenidos. Para el personal administrativo las cantidades señaladas en la Reglamentación por este concepto serán incrementadas en un 25 por 100.

Art. 9.º.—*Excedencias.* Las excedencias en aquellas empresas que no tienen Reglamento de Régimen Interior, se regularán de la siguiente forma: Tendrán derecho a excedencia los productores que llevan cinco años de servicio ininterrumpidos en la Empresa, y su duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

Art. 10.—*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las Tablas de Salarios y Antigüedad aprobados en el Convenio.

Art. 11.—*Exclusiones.* Las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualismo y Plus Familiar, efectuándose la cotización a Seguridad Social con arreglo a las normas del Decreto 56/63 de 17 de enero de 1963.

CAPITULO III PRODUCTIVIDAD

Art. 12.—Como compensación de las mejoras económicas que en este Convenio se establecen se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 13.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

CAPITULO V COMISIÓN MIXTA

Art. 14.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación

o interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberante, siendo nombrado el Presidente por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez del Val, 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Juan Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valmala, Sotillo de la Ribera, Garganchón, Torresandino, Valluércanes, Villasideo, Oquillas, Villabilla de Burgos, Piérnigas, Aguilar de Bureba, Quintanaraya, Berzosa de

Bureba, Grisaleña, Quintanilla S. García, Galarde, Gredilla de Sedano, Páramo del Arroyo, Arroyal, Sandoval de la Reina, Villavedón, Revilla Cabriada, Huerta de Rey, Cerratón de Juarros, Cubillo del Campo, Junta de la Cerca, Cuevas de San Clemente, Villarnero, Marmellar de Arriba, Padilla de Abajo, Villariezo, Las Quintanillas, Arraya de Oca, Arcos y Valle de Oca.

Ayuntamiento de Ameyugo

Por don José Larrucea Larrinaga, Gerente de la Razón Social Bar-restaurant Monumento al Pastor, en esta localidad, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de 500 litros de capacidad de propano, supeditado al proyecto técnico redactado al efecto, para instalación en las inmediaciones del "Monumento al Pastor" al servicio del Bar Restaurant Ameyugo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Ameyugo, 17 de diciembre 1966.
El Alcalde, Basilio Garoña.

5413.—162,00

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza que regula el Arbitrio Municipal sobre circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante

del término o persona interesada, podrá presentar contra la misma, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda.

La Vid y Barrios, a 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Oquillas

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Oquillas, a 20 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Villabáscones de Bezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, así como las observaciones de dicho Distrito, que constan en el plan 1966/67, se celebrará en la Sala de Actos de esta Junta, la siguiente subasta.

A los veinte días de su publicación, a las 12 horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de 44 robles maderables con 59 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leña de sus copas en la cantidad de 37.150 pesetas del monte Tremendal y Caleros número 361 del Catálogo.

Para tomar parte en la referida subasta, los licitadores harán el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en la Junta administrativa.

De quedar desierta la subasta se repetirá la licitación en idénticas condiciones al décimo día hábil contados a partir del siguiente de la subasta y hasta tercera vez, si fuera necesario.

Villabáscones de Bezana, a 17 de diciembre de 1966.—